



Nº 147357

18/11/18

18-42

El Registrador que suscribe, Certifica:

Nue los asientos números uno i dos de la partida LXXXI, corrientes en los folios ciento sesentino i ciento sesentidos del tomo veintidos del Registro de la Propiedad Summable, son del tenor literal siguiente:

Como 22 folio 1

161 asiento nº 1 Hnos señores Marco Herrera Herrera  
partida LXXXI nos han adquirido en Arrenda-

miento, el fundo cuyo nombre y ubicación encabeza este asiento, en virtud de la escritura pública extendida en esta ciudad ante el Notario Don Carlos M. Gaines Horzada, el primero de noviembre de mil novecientos catorce, que le han otorgado The Cartas Company Sugar (Peru) Limited representada por W. R. Grace y Compañía y éstos a su vez con los señores Coll. Max Don gal y Abel C. Ballen con poderes heu forma i dentro de las siguientes condiciones:

que Marco Herrera toma en arrendamiento este fundo por la merced condicione de tres cientos sesenta libras oro pagaderas en la Hacienda Cartas en letras sobre hondres y a noventa días vista; que la duración del contrato será por quince años forzoso, que comienzarán a contarse desde el primero de enero de mil novecientos quince; que los arrendatarios renuncian a toda causa aún a las extraordinarias que puedan favorecerlos para

AA-HCH 1.1

Ca: 6

Do: 64

Fs: 4



CM 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20

el efecto de la rebaja de la merced condic  
tiva ; que las contribuciones que actualmen  
te rigen ó que en adelante se creasen o gra  
varen serán pagadas por los arrendatarios ;  
que las mejoras de todo género sea cual fue  
re el modo como termine el contrato , que  
dan a beneficio de los locadores ; que los a  
rrendatarios están obligados de manera ex  
presa a cuidar las riberas del río de Chu  
cauma en donde se extiende el fundo ; que los  
locadores tendrán derecho a toda clase de  
facilidades para extraer del fundo arrienda  
do el material necesario para toda obra de  
defensa siempre i cuando no se destruya  
el monte que protege la ribera del fundo ,  
y en general que unas y otras contratantes se  
comprometen dentro de las penas y facil  
dades pactadas en la escritura de su referen  
cia a cumplir todas y cada una de las esti  
pulaciones consignadas en dicho documento .  
El título para esta anotación fue presentado  
a la una de la tarde del diecisésis de noviem  
bre del año corriente , según aparece del fo  
lio ciento nueve , número doscientos treinti  
cinco del volumen noveno del Diario y para  
que conste lo firmó en Tucumán , a die  
cisésis de noviembre de mil novecientos ca  
tores . Derechos : - trece soles setentiecinco cen  
tavos , según arancel .

C. O. Baldanza Vásquez.





2

Tomo 22 folio) Por escritura extendida ante el  
162 asiento n.º 2 Notario Público de Lima, don  
Maximiliano Menéndez, en fe-  
cha veintiuno de diciembre de mil novecien-  
tos dieciocho, los Señores Coll Max Wongall,  
como apoderado de The Cartaois Sugar Com-  
pany (Perú) Limited, i Marco Herrera Herma-  
nos, representados por don Rafael Marco He-  
rrera, han prorrogado el arrendamiento de  
la finca, cuyo nombre y ubicación encabe-  
za este asiento, a quince años más, los que  
vencerán el treintuno de diciembre de mil  
novecientos cuarenta y por la merced  
i demás condiciones consignadas en la par-  
tida primera que precede i en la escritura  
de arrendamientos de primero de noviembre  
de mil novecientos catorce, extendida an-  
te el Notario Público de esta ciudad, Bacha-  
ller don Carlos M. Haines Rozada. El título  
para esta anotación preventiva, fue pre-  
sentado hoy dieciocho de febrero del año en  
curso, a las ocho de la mañana, según apa-  
rece del Tomo trece, folio doscientos seuen-  
timuove, número setecientos noventinueve del  
Diario. - Estando conforme con esta anota-  
ción, la firmo en Cruzillo, dieciocho de  
febrero de mil novecientos diecinueve. De-  
rechos trece soles setentiseis centavos  
conforme al Arancel.

O. O. Saldana Vasquez.

En fe de lo cual expido el presente, en Tarija,  
jillo, a veintiocho de abril de mil nove-  
cientos cuarenta y uno. - Derechos: de certifi-  
cacion y busqueda, cinco soles oro cuarenta  
centavos, segun los articulos 17 y 19 del  
Arancel, ley 6665 y recibo numero 84015  
Serie A. - Archivado el recurso en el le-  
gajo G con el numero 51.



Segundo J. Estrada



A metric ruler showing measurements from 1 to 20 centimeters. The ruler is placed horizontally at the bottom of the document.

A color calibration chart with various colored squares used for color balancing in photography and printing.

Copia

El Registrador que suscribe, certifica:-

Que consta en el libro de escrituras de la Oficina del Registrador General de la Propiedad Inmueble que los asientos número uno y dos de la partida LXXXI, corrientes en los folios ciento sesentimio y ciento sesentimio del Tomo 22 del Registro de la Propiedad Inmueble, son del tenor literal siguiente:-

Tomo 22, Folio 161, asiento No.1, partida LXXXI. Los señores Marco Herrera Hermanos han adquirido en arrendamiento, el fundo cuyo nombre y ubicación encabeza este asiento, en virtud de la escritura pública extendida en esta ciudad ante el Notario don Carlos M. Laines Lozada, el primero de noviembre de mil novecientos catorce, que le han otorgado The Cartavio Company Sugav (Perú) Limited representada por W.R. Grace y Compañía. Estos díes en vez con los señores Coll Mac Dougal y Abel C. Wallen son poderosa su fuerza y dentro de las siguientes condiciones: que Marco Herrera toma en arrendamiento este fundo por la merced conductiva de trascientos sesenta libras oro pagaderas en la hacienda Cartavio en letras sobre Londres y a noventa días vista; que la duración del contrato será por quince años forzosos, que comenzarán a contarse desde el primero de enero de mil novecientos quinientos; que los arrendatarios renuncian a toda causa ante las extraordinarias que puedan favorecerlos para el efecto de la rebaja de la merced conductiva; que las contribuciones que actualmente rigen o que en adelante se creasen o gravaren serán pagadas por los arrendatarios; que las mejoras de todo género, sea cual fuere el modo como termine el contrato quedan a beneficio de los locadores; que los arrendatarios están obligados de manera expresa a cuidar las riberas del río del Vilcasama en donde se extiende el fundo; que los locadores tendrán derecho a toda clase de facilidades para extraer del fundo arrendado el material necesario para toda obra de defensa siempre y cuando o se destruya el muelle que protege la ribera del río, y en general que unas y otras contratantes se comprometen dentro de las penas y facilidades pactadas en la escritura de su referencia a cumplir todas y cada una de las estipulaciones consignadas en dicho documento. El título para esta anotación fue presentado a la una de la tarde del diecisiete de noviembre del año corriente, según aparece del folio ciento nueve, número sesentacincos setentacincos del tomo noveno del Diario y para que conste lo firmo en Trujillo, a diecisiete de noviembre de mil novecientos catorce.- Derechos: trece soles setentacincos centavos, según arancel.

C. C. Saldana Vásquez.

Tomo 22, folio 162, asiento No.2 ] Para anotar la escritura extendida ante el Notario Público de Lima don Maximiliano Menéndez, en fecha veintiuno de diciembre de mil novecientos dieciocho, los señores Coll Mac Dougal, como apoderado de The Cartavio Sugar Company (Perú) Limited y Marco Herrera Hermanos, representados por don Rafael Marco Herrera, han prorrrogado el arrendamiento de la finca, cuyo nombre y ubicación encabeza este asiento, a quince años más, los que vencerán el treintimio de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres y permanecerá la merced y demás condiciones consignadas en la partida primera que precede y en la escritura de arrendamientos de primero de noviembre de mil novecientos catorce, extendida ante el Notario Público de esta ciudad, Bachiller don Carlos M. Laines Lozada. El título para esta anotación preventiva, fue presentado hoy dieciocho de febrero del año en curso a las ocho de la mañana, según aparece del tomo 13, folio doscientos sesentinueve, número setecientos noventinueve del Diario. Istando conforme con esta anotación, la firmo en Trujillo, a diecisiete de febrero de mil novecientos diecinueve. Derechos: trece soles setentacincos centavos conforme al Arancel.- C. C. Saldana Vásquez.

Indumentaria

El Registrador que suscribe, certifica:

En 25 de lo cual expido el presente, en Trujillo, a veintiocho de abril de mil novecientos cuarenta y dos. Dicéndome: de certificación de bodega, otras salas o despachos, según los artículos 17y 19 del Anexo Ley 5665 y deseo número 66616. Serie A y Ap-  
endice al mencionado legajo C con el número 51.

Segundo P. M. Estrella, Oficial de la partida fiscal,

Mis señores Marcos  
Herrera Hernández y su señora en su condición de señores del fondo cuyo nombre figura en el escrito anterior, a 25 de la escritura  
pública anterior se ha autorizado a Vicente don Carlos M. Tá-  
mara Távara, el jefe de la Compañía de Seguro que anteriormente  
le han otorgado la Carta de Compañía Seguro Fidei Limited Representada por M. G. G. y C. Ltda. para que sea los señores  
Coal Mac Douglas y sus hijos en su calidad de propietarios de  
los terrenos mencionados. Mismo autorizo que se extienda a este fondo una  
carta similar de la mencionada Compañía de Seguro que anteriormente  
se ha autorizado a Vicente don Carlos M. Távara para el efecto  
de la póliza de la parcela mencionada; que las contribuciones  
y demás gastos a pagar a la Hacienda se efectúen a gravar en  
este fondo que los mencionados señores tienen en el fondo mencionado  
con todo fuero de su parte y que el jefe de la Compañía de Seguro  
de los terrenos que los mencionados señores el mismo de manera  
expresa a través de su representante en la Compañía de Seguro se extiende  
a este fondo que los terrenos que los mencionados señores tienen en el fondo  
mencionado para que sean pagadas a la Hacienda en el momento  
que proceda la revisión del fondo, y que el fondo de uno y otros  
contribuyentes se comprendan dentro de una sola facultad, pacto  
entre los mencionados señores y el jefe de la Compañía de Seguro  
que anteriormente se ha mencionado. Si el jefe de la  
Compañía de Seguro no cumpliera a lo que se le ordena del mencionado  
seguro, el jefe de la Compañía de Seguro que anteriormente se ha mencionado  
que es el jefe de la Compañía Seguro Fidei Limited Representada por M. G. G.  
y C. Ltda. se encargue de fijar en Trujillo a su voluntad de acuerdo de mil  
mil quinientos diez pesos. Porque que tales señores no tienen  
seguro agrícola.

U. D. Vicente Távara.

En virtud de lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 22, fracción I, apartado Tercer

Por escritura pública ante el  
Notario Público de Villa de Maximiliano Hernández, en fecha veintidós  
de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, los señores José M. Tá-  
vara, como propietario de Los Garfios, Juan Domingo Távara, Távara  
y Távara Hernández, señores hijos de Vicente Távara Távara,  
han presentado al secretario de la finca, para pasarse a los  
señores señores hijos de Vicente, a quienes a lo que dice, les no vendrán el  
tratamiento de señores de mil novecientos quinientos diez pesos.  
Los señores hijos de Vicente constaban en la partida primera que  
presentó a la escritura de arrendamiento el primero de noviembre  
de mil novecientos cuarenta y seis, señores ante el Notario Público de esa  
fecha, Rodríguez con Carlos M. Távara Távara. El efecto para  
esta escritura la presentó, fue el resultado de acuerdo de arbitraje  
que se dio entre el señor de la finca, y el señor de la  
partida anterior con su esposa, cuando la señora de la  
finca, Maximiliano Hernández, se separó de su marido, el secretario de la finca  
que pasó a ser el secretario de la señora de la finca, Maximiliano Hernández.

